



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SAN MIGUEL

REPERTORIO N°: 966 - 2015.-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a diez días del mes de abril del año dos mil quince, ante mí, **Marcela Andrea Medina Ricci, Suplente de don Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna comparece: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K y don ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil quinientos noventa guión cuatro; ambos domiciliados, para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Estoril número cincuenta oficina setecientos diez de la comuna de Las Condes, Santiago, todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que han convenido en el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad a la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, teniendo además presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio sobre la materia en todo lo que no esté estipulado en este contrato.- SEGUNDO: La razón social será “CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA., pudiendo actuar inclusive ante Bancos e Instituciones Financieras con el nombre de fantasía “Canchas Asturias Limitada” y/o “Canchas**

**Asturias Ltda.**”.-**TERCERO:** El objeto de la sociedad será la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la formación y mantención de campos de deportes y canchas de juegos atléticos, ya sea mediante la construcción de ellos o su arrendamiento, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, tanto la gestión, administración como explotación de recintos deportivos, la producción, desarrollo, implementación, capacitación, instrucción deportiva o gimnastica , de cualquier actividad deportiva o con fines de formación o esparcimiento; prestar servicios de terapias físicas tradicionales, técnicas de relajación y kinesiológicas, promover y realizar campañas y eventos deportivos; realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias, la representación y asesoría de deportistas profesionales; todas estas actividades se podrán realizar a toda clase de personas naturales o jurídicas además la inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir, en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación o intermediación en cualquiera clase de cambio de dominio o de sus atributos, en relación con cualquier clase de bienes; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo dicho; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en participación con terceros; todo lo que esté, de cualquiera forma, relacionado, en la actualidad o en el futuro, con todo lo dicho; y cualquier otro negocio que acordaren los socios.- **CUARTO:** La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de





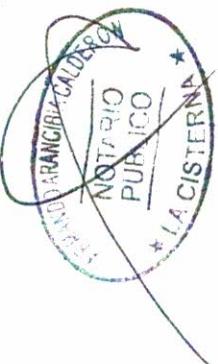
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO



los dos socios indistintamente; quienes uno cualquiera de ellos, actuando por la sociedad, en la forma señalada en la celebración de contratos comerciales, laborales, financieros u otros necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad, y anteponiendo la razón social a su firma podrá actuar por la sociedad, y representarla con las más amplias atribuciones, facultades y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa y sólo por vía ejemplar o enunciativa podrá: a) Designar el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios materiales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, comodato, leasing, depósito, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables, letras de cambio, documento de crédito, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios, dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emanen, hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbre sobre ellos, convenir cláusulas penales y aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías, renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole, ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; c) Dar en pago, pagar y prepagar obligaciones, novar, transigir y comprometer, designar árbitros y otorgarles las facultades de los arbitradores; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de obligaciones en favor de los bancos, otras instituciones de crédito o particulares, sin que sea necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculen con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta; e) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores

mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales y demás Instituciones Públicas y Privadas de crédito o fomento, otras personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras y en especial, contratar en esos Bancos o Instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, apertura de líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de créditos en cualquier forma y condiciones; h) Contratar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósitos y de crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en ellas, aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar y retirar depósitos; dar aviso de no pago de cheque y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósitos y demás documentos negociables en general, colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; i) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la Ley de estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas corresponda a la sociedad; j) Crear comunidades, formar sociedades de cualquier tipo, en Chile, en el extranjero, civiles o comerciales, cooperativas,





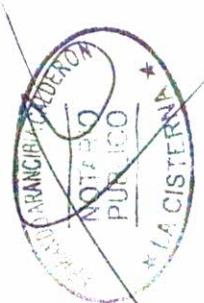
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO



asociaciones, empresas y organizaciones privadas e incorporarse a otras ya formadas, con facultad para ceder y transferir a cualquier título los derechos que correspondan a la sociedad, modificarlas, fusionarlas, dividirlas, disolverlas o transformarlas e intervenir en el proceso de liquidaciones; k) Solicitar u optar a propuestas públicas o privadas, celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles, de arrendamiento de servicios materiales, de construcción, distribución, representación, agencias y transporte; celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas, liquidarlas, percibir su valor; y celebrar todo otro acto y contrato comprendido en el giro social, modificar dichos actos y contratos, ponerles término, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, prorrogarlos, resolverlos, rescindirlos, resciliarlos y en general, ejercer todos los derechos de que ellos emanen; l) Solicitar al Registro de Marcas Comerciales patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual, mantener su vigencia solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera; n) Representar a la sociedad en todo trámite y diligencia ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal; solicitar permisos, patentes y las inscripciones o registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase pudiendo presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren precedentes y firmar todos los documentos que sean necesarios; ñ) Retirar y endosar documentos de embarque; retirar de correos y aduanas

toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas remesas y correspondencia, sean certificadas o no, pudiendo facultar bajo sola firma a terceros para que cumplan este cometido; o) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto adeuda a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea dinero, especies, valores o en cualquier forma; p) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales; q) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de tribunales, sean éstos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, especiales, arbitrales o de otra especie y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad pudiendo designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar sus facultades; r) Delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales a una o más personas, con facultad para delegar y aceptar cuentas de mandatarios; s) Autocontratar, celebrando los actos y contratos en que se tenga la representación de la sociedad y la de una o más personas que tengan intereses patrimoniales en relación a la sociedad o la de alguno de sus acreedores o deudores, con la sola exclusión de las facultades de transigir y aceptar la demanda contraria.- **QUINTO:** El capital social será la suma de un millón de pesos.- que se aportó de la siguiente forma: a) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** la suma de diez mil pesos, este aporte representa el uno por ciento del capital social, y se entera en dinero efectivo ingresados en caja social; y b) **ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA** la suma de novecientos mil noventa pesos, este aporte representa el noventa y nueve por ciento del capital social, y se entera en dinero efectivo ingresados en caja social.- Aumento de Capital. Los socios vienen en acordar que en el





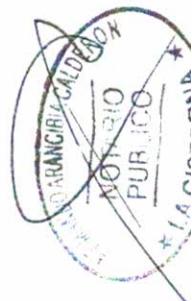
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO

caso de realizarse aumentos de capital, quien no posea los fondos necesarios a la fecha de pactarse y hacerlos efectivos podrá hacerlo con cargo a las utilidades futuras que en derecho le correspondan.- En caso de que a futuro no se den las utilidades con cargo a las cuales se realizó el aumento de capital; nace a los otros socios el derecho de poder servir las obligaciones asumidas en su momento por el socio deudor, pagándose con derechos sociales de este último. En este caso el valor de los derechos será fijado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no llegar a acuerdo el valor de los derechos sociales será el que arrojen los libros contables de la sociedad.-

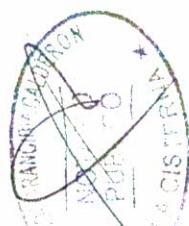
**SEXTO:** Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades las sumas que de común acuerdo determinen y de conformidad al monto de sus aportes.- **SEPTIMO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes.- **OCTAVO:** La sociedad practicará un balance general o inventario al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **NOVENO:** La sociedad tendrá una duración diez años, a contar de esta fecha, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación a lo menos de seis meses al fin del respectivo período.- **DECIMO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quiénes deberán designar un representante común, dentro del plazo de treinta días contados desde el fallecimiento, para que los represente ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administrador de la sociedad, ni podrá usar la razón social.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social quedarán radicados, en caso de fallecimiento del socio administrador, en el socio sobreviviente, con las mismas facultades señaladas en la cláusula Cuarta.- En caso de disolución de una sociedad que tenga la calidad de socia dentro del presente pacto social, o bien de incapacidad, insolvencia, quiebra o cualquiera otra situación que afecte la libre disposición de los

bienes de un socio, sea este persona jurídica o natural, la presente sociedad no se disolverá y el socio afectado continuará siendo representado por quien corresponda en derecho, con sus mismas facultades.- La sociedad podrá continuar, en tales eventos, que se refieren a un socio, con el socio restante, quien tendrá derecho a excluir al socio respecto del cual concurre alguna de esas causales, o a los herederos y al cónyuge o los causahabientes del socio fallecido. Los derechos de éstos y su forma de pago, se determinarán de común acuerdo con quien o quienes corresponda; o en su defecto, por el árbitro que se designará de acuerdo a lo establecido en la Décimo Primera. Caducará este derecho si no se ejerce en el lapso de ciento ochenta días, contados desde el hecho que lo origina.- En caso que los socios no hagan efectivo este derecho de exclusión, la sociedad continúa, en tales eventos, que se refieren a un socio, con éste y con el resto de los socios; o con éstos últimos y los herederos y cónyuge o causahabientes del socio fallecido, representados por un procurador común, que no tendrá facultad de administración ni uso de la razón social.- Cesión de derechos. Se establece como de la esencia de este pacto social la calidad individual de cada uno de los socios. Por lo mismo ninguno de los dos socios podrá disponer de sus derechos sociales en forma individual; sino que deberá actuar de consuno; en caso de no poder llegar a dicho acuerdo operara la preferencia en la adquisición de los derechos sociales, respecto del otro socio.- Preferencia en cesión de derechos. En todo caso, respecto de cualquier cesión de derechos sociales, se establece que la primera la opción debe ser del otro socio para que este pueda adquirir los derechos del socio que se retira, en un valor equivalente al de libros.- La adquisición se deberá hacer en proporción a la totalidad del haber del socio que permanece y que tenga invertido en la empresa.- Se entiende por haberes, para estos efectos, los derechos en el capital social y cualesquiera otras cantidades que estén reconocidas a favor de ellos, sean o no pasivo exigible para la sociedad, sin que importe su naturaleza, origen o denominación (fondos de reserva, utilidades acumuladas, saldos en cuenta corriente, préstamos, etcétera.).- Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de desistimiento de alguno





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO



de los socios, el socio puede hacer uso total de la opción, en la misma proporción antes referida.- Estas mismas reglas se aplicarán en caso de fallecimiento o cesión de derechos de alguno de los socios, ésta última sea en forma total o parcial.- En el evento de la incorporación de un nuevo socio, ésta debe realizarse con la aprobación de todos los socios.-

**UNDECIMO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con este instrumento o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o de la disolución, será resuelta por un Árbitro, el cual será designado por los Tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.- **DUODECIMO:** La sociedad tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, de esta ciudad, correspondiente a la jurisdicción de los Tribunales de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el resto del país o del extranjero.- **DECIMO TERCERO:** Todos los gastos, impuestos y honorarios de este instrumento y su inscripción, serán de cargo de los comparecientes por partes iguales.-

**DECIMO CUARTO:** Se otorga poder a la abogado doña **Nazira Jadille Nara Rumie**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.- **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de esta copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que

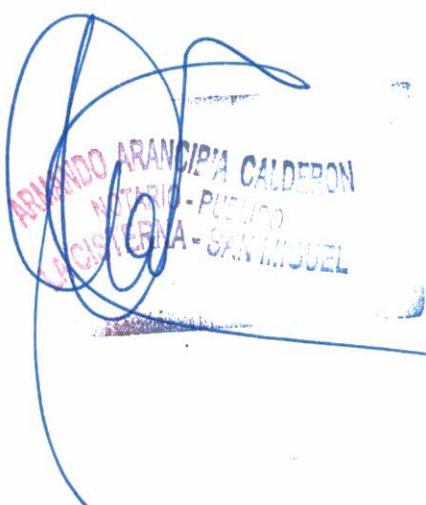
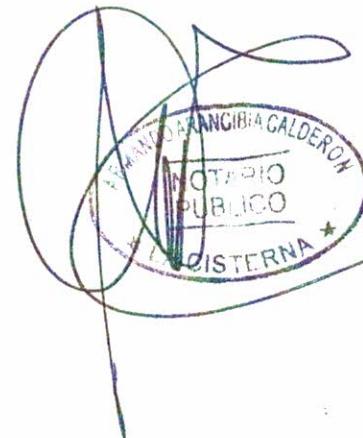
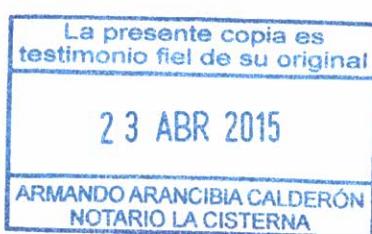
firme las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes.- En comprobante y previa lectura firmas los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número novecientos sesenta y seis – dos mil quince. Se da copia. **DOY FE.-**



**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**  
C.N.I.:06.245.248-K

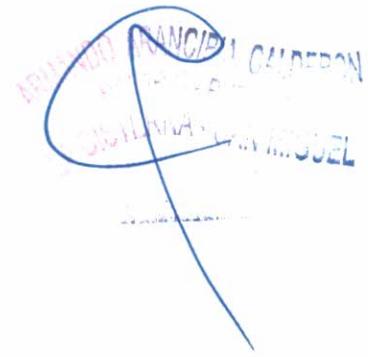


**ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA**  
C.N.I.: 17.405.590-4





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO



REPERTORIO N° 1.053 – 2015.-

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO  
DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA.

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintiún días del mes de abril del año dos mil quince, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, a petición de don **ERIC JAVIER CAPETILLO MENDEZ**, chileno, casado, Licenciado en Historia, con domicilio en la ciudad de Santiago, Romero número tres mil ciento noventa en la comuna de Santiago, procedo a protocolizar el Extracto de Constitución de la sociedad "**CABO JAROBA Y COMPAÑIA LIMITADA.**", nombres de fantasía "Canchas Asturias Limitada" y/o "Canchas Asturias Ltda.", inscrito a fojas veintiocho mil noventa y siete número dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil quince; dicho extracto fue publicado en el Diario Oficial Electrónico número cuarenta y un mil ciento treinta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince. La inscripción del Conservador de Santiago, Registro de Comercio, consta de siete carillas, y la publicación en el Diario Oficial consta de una página. Dichos documentos quedan agregados al final del presente protocolo con el número doscientos noventa y nueve. Para constancia y previa lectura firmo, previa anotación en el Libro de Repertorio bajo el número mil cincuenta y tres - dos mil quince.

Se da copia. DOY FE.



CERTIFICO: Que la impresión del anverso, corresponde a la publicación en el sitio web: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl>, Nº 41.133 del 16 de abril de 2015.- Asimismo, que este documento de 8 carillas se protocoliza bajo el repertorio Nº 1.053, con esta fecha y se agrega al final de mis registros con el Nº 299. La Cisterna, 21 de abril de 2015.-

